



Tipo Norma	:Decreto 1529
Fecha Publicación	:18-05-2013
Fecha Promulgación	:24-12-2012
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título	:FIJA MONTO DE COMPENSACIÓN COMUNA DE ISLA DE PASCUA, COMUNAS CON FLUJO SIGNIFICATIVO DE POBLACIÓN FLOTANTE POR RAZONES DE TURISMO, COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIÓN ANUAL DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 1° DE ENERO DE 2013 - 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Tipo Versión	:Unica De : 18-05-2013
Inicio Vigencia	:18-05-2013
Id Norma	:1051192
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1051192&amp;f=2013-05-18&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1051192&amp;f=2013-05-18&amp;p=</a>

FIJA MONTO DE COMPENSACIÓN COMUNA DE ISLA DE PASCUA, COMUNAS CON FLUJO SIGNIFICATIVO DE POBLACIÓN FLOTANTE POR RAZONES DE TURISMO, COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN Y MONTOS DE COMPENSACIÓN ANUAL DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 1° DE ENERO DE 2013 - 31 DE DICIEMBRE D2013E

Núm. 1.529.- Santiago, 24 de diciembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979; el decreto supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, sobre Reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley N° 20.237, el decreto supremo N° 888 de fecha 3 de noviembre de 2010, y las facultades que me confiere el artículo 32, N° 6 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

Artículo 1°.- Fíjase la suma de \$2.455.920.000 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones, novecientos veinte mil pesos), como compensación a los menores ingresos que la Municipalidad de Isla de Pascua deja de percibir por la aplicación del artículo 41 de la ley N° 16.441, por los conceptos de Impuesto Territorial, Permisos de Circulación, Patentes, demás Impuestos y Contribuciones.

Artículo 2°.- Para el solo efecto de lo indicado en el inciso cuarto del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, en relación con lo dispuesto en el artículo 4°, N° 4, letra a) ii) del decreto del Ministerio del Interior N° 1.293, de 2007, se entenderán como comunas con flujo significativo de población flotante por razones de turismo, las que siguen:

Pozo Almonte, Camiña, Huara, Pica, Antofagasta, Mejillones, Taltal, Calama, San Pedro de Atacama, Tocopilla, Copiapó, Caldera, Chañaral, Vallenar, Freirina, Huasco, Coquimbo, Andacollo, La Higuera, Paihuano, Vicuña, Illapel, Los Vilos, Salamanca, Ovalle, Valparaíso, Quintero, Isla de Pascua, Los Andes, La Ligua, Quillota, San Antonio, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Felipe, Quilpué, Limache, Rancagua, Doñihue, Rengo, Pichilemu, Navidad, Paredones, San Fernando, Chimbarongo, Santa Cruz, Talca, Constitución, San Clemente, Cauquenes, Chanco, Pelluhue, Curicó, Licantén, Molina, Linares, Colbún, Parral, San Javier, Villa Alegre, Florida, Hualqui, Lota, Santa Juana, Talcahuano, Tomé, Arauco, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Ángeles, Antuco, Cabrero, Laja, Mulchén, Quilleco, San Rosendo, Yumbel, Alto Biobío, Chillán, Cobquecura, Coelemu, Portezuelo, Quillón, San Carlos, Yungay, Temuco, Cunco, Galvarino, Lautaro, Loncoche, Melipeuco, Saavedra, Toltén, Angol, Collipulli, Curacautín, Ercilla, Lonquimay, Purén, Traiguén, Victoria, Puerto Montt, Calbuco, Llanquihue, Maullín, Castro, Ancud, Chonchi, Osorno, San Juan de la Costa, Chaitén, Futaleufú, Hualaihué, Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Cochrane, O'Higgins, Chile Chico, Río Ibáñez, Punta Arenas, Porvenir, Primavera, Natales, Melipilla, Curacaví, Isla de Maipo, Valdivia, Lanco, Mariquina, Panguipulli, La Unión, Lago Ranco, Arica, Camarones y Putre.

Artículo 3°.- Para los efectos de ponderar el número de habitantes que se



asigna a las comunas anteriormente individualizadas, se considera la población flotante informada por el Servicio Nacional de Turismo dividida por 12.

Artículo 4°.- Fíjanse para las comunas del país, durante el período que corresponde entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2013, los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal que se indican y el monto total de M\$81.383.866 (ochenta y un mil, trescientos ochenta y tres millones, ochocientos sesenta y seis mil pesos) a percibir por las comunas que se indican por aplicación del mecanismo de estabilización:





Anótese, tómese razón, publíquese y comuníquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Miguel Luis Flores Vargas, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 1.529, de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 25.417.- Santiago, 25 de abril de 2013.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se fija monto de compensación que indica para la comuna de Isla de Pascua y se establecen aquellas con flujo significativo de población flotante por razones de turismo, los coeficientes de distribución y las sumas de compensación anual del Fondo Común Municipal para el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que la cifra que se consigna en el artículo 1° del instrumento en estudio corresponde al resarcimiento por los menores ingresos que la referida comuna percibe a propósito de la aplicación del artículo 41 de la ley N° 16.441 por los conceptos de impuesto territorial, permisos de circulación y patentes, y no por todos los que aquel precepto dispone, tal como lo ordena el inciso tercero del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro del Interior y  
Seguridad Pública  
Presente.